LEGISLATURA
CONGRESO
GUANAJUATO

Oficio 5736
Expediente 9.0
Asunto: Se remite decreto aprobado por el Pleno de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Villagrán, Gto.,** para el ejercicio fiscal del año 2026.

Ciudadana maestra
Libia Dennise García Muñoz Ledo
Gobernadora del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 68 fracción V, y 218 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número **156**, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2026.**

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Guanajuato, Gto., 11 de diciembre de 2025
Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputada Noemí Márquez Márquez
Primera secretaria

Diputada Rocío Cervantes Barba
Segunda secretaria

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 156

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLAGRÁN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2026, de conformidad al clasificador por rubro de ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Villagrán Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$301,219,992.14**
1	Impuestos	$29,276,137.54
1100	Impuestos sobre los ingresos	$0.00

1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$26,996,478.68
1201	Impuesto predial	$25,858,355.70
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$37,054.18
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$1,101,068.80
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$193,717.62
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$31,200.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$162,517.62
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$2,085,941.24

1701	Recargos	$1,494,382.68
1702	Multas	$0.00
1703	Gastos de ejecución	$591,558.56
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$670,209.42
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	$670,209.42
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	$670,209.42
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	$0.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	$0.00

4	Derechos	$16,626,986.82
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$2,395,247.94
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$2,392,647.94
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$2,600.00
4103	Comercio ambulante	$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	$13,554,126.79
4301	Por servicios de limpia	$446,972.38
4302	Por servicios de panteones	$661,133.81
4303	Por servicios de rastro	$2,600.00
4304	Por servicios de seguridad pública	$50,000.00
4305	Por servicios de transporte público	$45,423.95
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$676,000.00
4307	Por servicios de estacionamiento	$3,007,368.00
4308	Por servicios de salud	$10,400.00

4309	Por servicios de protección civil	$27,236.70
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$1,485,410.85
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$436,060.76
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$28,306.13
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$144,735.83
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$140,175.47
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$551,771.09
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$2,704.00
4318	Por servicios de alumbrado público	$5,503,892.68
4319	Por servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado (servicio centralizado)	$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$90,575.14
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00

4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	$243,360.00
4400	Otros Derechos	$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	$0.00
4500	Accesorios de Derechos	$677,612.09
4501	Recargos	$0.00
4502	Multas	$0.00
4503	Gasto de ejecución	$677,612.09
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	$0.00
5	Productos	$326,455.25
5100	Productos	$326,455.25
5101	Capitales y valores	$278,733.77

5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$0.00
5103	Formas valoradas	$45,450.12
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$2,271.36
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$3,535,061.98
6100	Aprovechamientos	$3,535,061.98
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$29,345.97
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00
6103	Donativos	$5,200.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	$43,089.98

6105	Sanciones no fiscales	$0.00
6106	Multas no fiscales	$3,446,235.63
6107	Otros aprovechamientos	$11,190.40
6108	Reintegros	$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6111	Derechos en materia de placas	$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$0.00
6301	Recargos	$0.00
6302	Gastos de ejecución	$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00

7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$234,693,510.67
8100	Participaciones	$142,138,670.39
8101	Fondo general de participaciones	$84,973,963.84
8102	Fondo de fomento municipal	$42,037,371.13
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$5,437,590.92
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$2,546,969.81
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	$1,732,027.01
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	$5,410,747.68
8107	FEIEF	$0.00
8200	Aportaciones	$90,381,373.38
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$21,342,714.64
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	$69,038,658.74
8300	Convenios	$0.00

8301	Convenios con la federación	$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	$0.00
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$2,173,466.90
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$4,151.82
8402	Fondo de compensación ISAN	$225,501.74
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$1,278,694.53
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$665,118.81
8405	Alcoholes	$0.00

8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	$0.00
8408	Multas administrativas federales	$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$16,091,630.46
9100	Transferencias y asignaciones	$16,091,630.46
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$16,091,630.46
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00

9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	**Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villagrán** **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**
	Total	**$33,266,980.83**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00

4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$33,266,980.83
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$33,266,980.83
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00

7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$30,482,689.20
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$25,136,098.20
7322	Por servicio de alcantarillado	$3,134,046.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$2,212,545.00

7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$506,303.30
7331	Servicios administrativos	$1,504,305.25
7332	Servicios operativos	$190,697.08
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$143,499.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$439,487.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	**Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Villagrán** **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**
	Total	**$18,612,625.50**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$3,545,677.50
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00

7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$2,867,329.50
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$240,000.00
7303	Servicios Asistencia médica	$728,010.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$579,520.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$1,319,799.50
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00

7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00

7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$678,348.00
7901	Otros ingresos	$678,348.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00

8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$15,066,948.00
9100	Transferencias y asignaciones	$15,066,948.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$430,144.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$14,636,804.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar

2. Durante los años 2002, y hasta el 2025, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2026, serán los siguientes:

I. Inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios de terreno por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	$2,570.45	$4,630.14
Zona comercial de segunda	$1,283.12	$2,312.99
Zona habitacional centro medio	$860.30	$1,925.74
Zona habitacional centro económico	$573.51	$841.41
Zona habitacional media	$573.50	$849.84
Zona habitacional interés social	$437.46	$611.86
Zona habitacional económica	$299.31	$623.77
Zona marginada irregular	$177.89	$305.58
Zona industrial	$234.46	$316.08
Valor mínimo	$100.91	$0.00

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$11,962.68
Moderno	Superior	Regular	1-2	$10,082.98
Moderno	Superior	Malo	1-3	$8,383.26
Moderno	Media	Bueno	2-1	$8,383.26
Moderno	Media	Regular	2-2	$7,188.04
Moderno	Media	Malo	2-3	$5,697.46
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$5,306.24
Moderno	Económica	Regular	3-2	$4,559.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	$3,738.48
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$3,578.45
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$2,999.55
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$2,168.55
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$1,356.39
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$1,046.60
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$596.54
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$6,878.22
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$5,542.79
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$4,186.40

Antiguo	Media	Bueno	6-1	$4,644.81
Antiguo	Media	Regular	6-2	$3,738.47
Antiguo	Media	Malo	6-3	$2,775.58
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$2,608.14
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$2,091.11
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,718.53
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,718.53
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$1,356.39
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$1,201.49
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$7,476.90
Industrial	Superior	Regular	8-2	$6,438.69
Industrial	Superior	Malo	8-3	$5,306.26
Industrial	Media	Bueno	9-1	$5,011.08
Industrial	Media	Regular	9-2	$3,811.71
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,999.55
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$3,460.08
Industrial	Económica	Regular	10-2	$2,752.59
Industrial	Económica	Malo	10-3	$2,168.56
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$2,091.11
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,718.53

Industrial	Corriente	Malo	10-6	$1,421.26
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$1,201.49
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$895.88
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$596.50
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$4,709.70
Alberca	Superior	Regular	11-2	$4,709.70
Alberca	Superior	Malo	11-3	$3,738.47
Alberca	Media	Bueno	12-1	$4,186.40
Alberca	Media	Regular	12-2	$3,514.50
Alberca	Media	Malo	12-3	$2,691.81
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$2,775.58
Alberca	Económica	Regular	13-2	$2,254.35
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,950.85
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$3,738.47
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$3,203.08
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$2,551.52
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$2,775.58
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$2,254.35
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,718.53
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$4,337.11

Frontón	Superior	Regular	16-2	$3,813.33
Frontón	Superior	Malo	16-3	$3,204.68
Frontón	Media	Bueno	17-1	$3,148.15
Frontón	Media	Regular	17-2	$2,691.81
Frontón	Media	Malo	17-3	$2,016.99

II. Inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	$31,515.30
2. Predios de temporal	$13,346.25
3. Agostadero	$5,494.66
4. Cerril o monte	$2,804.89

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08

d) Mayor de 60 centímetros	1.1
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60 para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$13.54
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$33.48
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$64.92

4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$90.09
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$110.94

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II. Tratándose de la división de un inmueble y en caso de constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible

I. Fraccionamiento residencial	$0.67
II. Fraccionamiento de habitación popular	$0.27
III. Fraccionamiento de interés social	$0.27
IV. Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.18
V. Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.27
VI. Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.27
VII. Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.33
VIII. Fraccionamiento campestre residencial	$0.67
IX. Fraccionamiento campestre rústico	$0.27
X. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	$0.35
XI. Fraccionamiento comercial	$0.67
XII. Fraccionamiento agropecuario	$0.18
XIII. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.40

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa de 5% y 6% respectivamente.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y DERIVADOS, ARENAS, GRAVA, Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. Este impuesto se causará y liquidará por metro cúbico de tepetate, arena y grava, a una cuota de $0.46.

CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 14. La prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales. En tal caso, se causarán y liquidarán los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:

I. Servicio de Limpia.

TARIFAS

a) Por limpieza de maleza hasta un metro de altura o basura incluyendo transporte y disposición final.	$42.12	Por metro cuadrado
b) Por limpieza de maleza de más de un metro de altura o basura incluyendo transporte y disposición final.	$54.19	Por metro cuadrado
d) Retiro de pendones, gallardetes, publicidad y propaganda colgante en vía pública, incluye traslado y confinamiento.	$12.72	Por unidad

La limpieza de lotes baldíos se realizará a petición del particular o cuando la autoridad municipal competente así lo determine, dadas las condiciones de afectación al interés público que aquellos presenten. El importe de los derechos que procedan conforme a la tabla anterior, serán cubiertos por los solicitantes o pueden ser cobrados por la autoridad a los propietarios de los inmuebles, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a la reglamentación municipal.

II. El cobro a empresas y comercios por recolección se calculará y pagará mensualmente, con base en la siguiente:

TARIFA

a) Para comercios que no excedan más de 1,000 Kg.	$0.75	Por Kilogramo
b) Para comercios, empresas e industrias que excedan 1,000 Kg.	$0.81	Por Kilogramo

III. Recolección de llantas, incluyendo la operación y el confinamiento del producto, por kilogramo.	$1.83
IV. Disposición final de los residuos de la industria de la construcción (escombro) por m^3	$4.84

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por inhumaciones en fosa o gaveta en los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	$64.92
c) Por un quinquenio	$351.61
d) A perpetuidad	$1,199.37
II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	$295.12
III. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	$295.12
IV. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	$280.48
V. Por permiso para cremación de cadáveres	$380.95
VI. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	$803.75
VII. Venta de lote a perpetuidad	$7,522.98
VIII. Venta de gaveta a perpetuidad	$2,507.62
IX. Por exhumación de restos	$594.48

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo,

cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida. Para tal efecto, el Ayuntamiento deberá atender lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 16. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por evento público (8 horas)	$763.72	Por elemento policial
II. Por evento privado (8 horas)	$763.72	Por elemento policial
III. Otorgamiento de conformidad para el funcionamiento de empresas de seguridad privada		$6,354.40

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUB URBANO EN RUTA FIJA

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	$9,056.23
b) Suburbano	$9,056.23

II. Por la transmisión de derechos de concesión	$9,056.23
III. Por refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano	$921.18
IV. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	$189.40
V. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	$156.98
VI. Por permiso para servicio extraordinario, por día	$330.68
VII. Por constancia de despintado	$62.76

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso para maniobras de carga y descarga, por hora.	$52.00
II. Por elemento de tránsito, por jornada de hasta ocho horas o evento	$453.15
III. Por expedición de constancia de no infracción	$80.55

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo conforme al resultado de la aplicación las siguientes:

TARIFA

a) Por vehículo por hora o fracción.	$15.00
b) Por motocicleta por hora o fracción.	$7.50

Los derechos generados por este concepto se destinarán al Sistema para el Desarrollo de la Familia (DIF).

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Centros de asistencia médica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

a) Rehabilitación	$59.50
b) Psicología	$41.84
c) Dentista	$49.61
d) Oculista	$39.68
e) Neurólogo	$39.68
f) Tina de hidromasaje	$79.33

Los cobros materia de salud pública establecidos en el presente artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

II. Centro antirrábico:

a) Vacunación antirrábica	$35.55
b) Cirugía de esterilización	$236.52
c) Pensión por día	$23.00
d) Desparasitación	$35.55

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Conformidad para el uso y quema de artificios pirotécnicos en festividades	$358.50
II. Permiso de instalación y operación de juegos mecánicos, por juego mecánico y por día de operación	$358.50

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Unidad	Cuota
I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		

1. Marginado	Por vivienda	$95.76
2. Económico	Por vivienda	$391.71
3. Media	Por m2 de construcción	$10.88
4. Residencial, departamentos y condominios	Por m2 de construcción	$10.88
b) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales particulares, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	Por m2 de construcción	$13.01
2. Áreas pavimentadas	Por m2 de construcción	$4.31
3. Áreas de jardines	Por m2 de construcción	$2.14
c) Bardas o muros	Por metro lineal	$4.31
d) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	Por m2 de construcción	$10.87
2. Bodegas, talleres y naves industriales	Por m2 de Construcción	$2.14
3. Escuelas	Por m2 de construcción	$2.14
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.		

III. Por prórroga de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles	Por m2 de construcción	$8.67
V. Por peritaje de evaluación de riesgos	Por m2 de construcción	$4.31
En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa se cobrará el 110% adicional a la cuota señalada en esta fracción, por metro cuadrado de construcción.		
VI. Por permiso de división o fusión del predio		$274.31
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:		
a) Uso habitacional	Por vivienda	$500.68
b) Uso habitacional en fraccionamientos	Por lote	$500.68
c) Uso industrial	Por empresa	$1,517.28
d) Uso comercial y de servicios	Por local	$1,710.87
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad por obtener este permiso.	Por permiso	$73.95
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII		
IX. Por certificación de número oficial de cualquier uso	Por certificado	$100.10
X. Por certificación de terminación de obra:		
a) Para uso habitacional	Por vivienda	$644.34
b) Para otros usos distintos al habitacional	Por certificado	$1,145.07

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.		
XI. Por permiso para colocar temporalmente sobre la vía pública, materiales empleados en una construcción, por día	Por permiso	$47.86
El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.		

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 23. Los derechos por los servicios catastrales y de autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de $93.22 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	$255.36
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$8.77
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	$1,959.05
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$255.36
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	$209.29

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Por expedición de copias heliográficas de planos:

a) De manzana	$113.00
b) De poblaciones hasta de 30,000 habitantes	$452.75
c) De poblaciones con más de 30,000 habitantes	$792.45
d) Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional	$21.73
e) Catastrales de la propiedad raíz rústica, por cada hoja a escala 1:10,000	$10.87

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIOS

Artículo 24. Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	Por constancia	$226.39
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible	Por m²	$0.27
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:		
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales o de servicios	Por lote	$3.90
b) Tratándose de fraccionamiento de tipo campestre, rústico, agropecuario, industrial y turísticos, recreativo-deportivos	Por metro cuadrado de superficie vendible	$0.31
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones		0.75%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio.		1.17%
V. Por el permiso de venta	Por metro cuadrado de superficie vendible	$0.29
VI. Por el permiso de modificación de traza	Por metro cuadrado de superficie vendible	$0.29
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	Por metro cuadrado de superficie vendible	$0.29

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 25. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso de pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Importe
a) Adosados	$720.00
b) Auto soportados espectaculares	$104.00
c) Pinta de bardas	$96.00

II. Permiso de pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

a) Toldos y carpas	$1,017.95
b) Bancas y cobertizos publicitarios	$147.15

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano $142.29.

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a) Fija	$23.00
b) En cualquier otro medio móvil	$112.84

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

a) Mampara en la vía pública, por día	$22.99
b) Tijera, por mes	$69.06
c) Comercios ambulantes, por mes	$113.00
d) Mantas, por mes	$69.06
e) Inflables, por pieza	$35.57

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 26. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de evaluación de impacto ambiental:	
a) General:	
1. Modalidad "A"	$339.11
2. Modalidad "B"	$226.06
3. Modalidad "C"	$113.01
b) Intermedia	$226.06
c) Específica	$112.98

II. Por la evaluación del estudio de riesgo	$226.06
III. Permiso para podar árboles, por árbol	$24.00
IV. Por autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	$356.88

Para realizar la poda o la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Constancias de inscripción o no inscripción en el padrón y valor fiscales de la propiedad raíz.	$104.00
II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	$150.80
III. Constancias de existencia o no existencia de documentos en archivo del área de ingresos.	$215.44
IV. Constancias expedidas por las dependencias de la administración pública municipal, con excepción de las mencionadas en las fracciones anteriores o por reposición de documentos.	$92.30
V. Constancia de factibilidad expedida por el área de Fiscalización.	$591.76
VI. Certificaciones. (Por foja)	$8.84

VII. Por la certificación de las constancias que obren en los expedientes, por el Secretario de Estudio y Cuenta de los juzgados administrativos municipales. El costo de la fotocopia será a cargo del solicitante.	$26.00
VIII. Por la certificación de trámites por alta de cuenta predial solicitada por el contribuyente y las relativas a fraccionamientos, lotificación, régimen en condominio, división, constitución y disolución de copropiedad, corrección a los datos registrados en el padrón inmobiliario y adquisición de bienes inmuebles.	$92.30
IX. Certificación de cuenta catastral.	$132.30
X. Carta de origen.	$92.30
XI. Carta de residencia.	$92.30

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 28. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	$443.65	Mensual
II.	$887.29	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 29. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

I. Tarifa mensual por el servicio medido de agua potable.

a) Doméstica

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$176.28	$176.28	$176.28	$176.28	$176.28	$176.28	$176.28	$176.28	$176.28	$176.28	$176.28	$176.28

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0												
1	$5.49	$5.49	$5.49	$5.49	$5.49	$5.49	$5.49	$5.49	$5.49	$5.49	$5.49	$5.49
2	$11.10	$11.10	$11.10	$11.10	$11.10	$11.10	$11.10	$11.10	$11.10	$11.10	$11.10	$11.10
3	$16.81	$16.81	$16.81	$16.81	$16.81	$16.81	$16.81	$16.81	$16.81	$16.81	$16.81	$16.81
4	$22.63	$22.63	$22.63	$22.63	$22.63	$22.63	$22.63	$22.63	$22.63	$22.63	$22.63	$22.63
5	$28.57	$28.57	$28.57	$28.57	$28.57	$28.57	$28.57	$28.57	$28.57	$28.57	$28.57	$28.57
6	$34.61	$34.61	$34.61	$34.61	$34.61	$34.61	$34.61	$34.61	$34.61	$34.61	$34.61	$34.61
7	$40.76	$40.76	$40.76	$40.76	$40.76	$40.76	$40.76	$40.76	$40.76	$40.76	$40.76	$40.76
8	$46.91	$46.91	$46.91	$46.91	$46.91	$46.91	$46.91	$46.91	$46.91	$46.91	$46.91	$46.91
9	$47.59	$47.59	$47.59	$47.59	$47.59	$47.59	$47.59	$47.59	$47.59	$47.59	$47.59	$47.59

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
10	$49.85	$49.85	$49.85	$49.85	$49.85	$49.85	$49.85	$49.85	$49.85	$49.85	$49.85	$49.85
11	$49.99	$49.99	$49.99	$49.99	$49.99	$49.99	$49.99	$49.99	$49.99	$49.99	$49.99	$49.99
12	$70.94	$70.94	$70.94	$70.94	$70.94	$70.94	$70.94	$70.94	$70.94	$70.94	$70.94	$70.94
13	$92.63	$92.63	$92.63	$92.63	$92.63	$92.63	$92.63	$92.63	$92.63	$92.63	$92.63	$92.63
14	$114.37	$114.37	$114.37	$114.37	$114.37	$114.37	$114.37	$114.37	$114.37	$114.37	$114.37	$114.37
15	$136.15	$136.15	$136.15	$136.15	$136.15	$136.15	$136.15	$136.15	$136.15	$136.15	$136.15	$136.15
16	$174.60	$174.60	$174.60	$174.60	$174.60	$174.60	$174.60	$174.60	$174.60	$174.60	$174.60	$174.60
17	$197.51	$197.51	$197.51	$197.51	$197.51	$197.51	$197.51	$197.51	$197.51	$197.51	$197.51	$197.51
18	$220.47	$220.47	$220.47	$220.47	$220.47	$220.47	$220.47	$220.47	$220.47	$220.47	$220.47	$220.47
19	$243.47	$243.47	$243.47	$243.47	$243.47	$243.47	$243.47	$243.47	$243.47	$243.47	$243.47	$243.47
20	$266.51	$266.51	$266.51	$266.51	$266.51	$266.51	$266.51	$266.51	$266.51	$266.51	$266.51	$266.51
21	$316.41	$316.41	$316.41	$316.41	$316.41	$316.41	$316.41	$316.41	$316.41	$316.41	$316.41	$316.41
22	$340.59	$340.59	$340.59	$340.59	$340.59	$340.59	$340.59	$340.59	$340.59	$340.59	$340.59	$340.59
23	$364.80	$364.80	$364.80	$364.80	$364.80	$364.80	$364.80	$364.80	$364.80	$364.80	$364.80	$364.80
24	$389.03	$389.03	$389.03	$389.03	$389.03	$389.03	$389.03	$389.03	$389.03	$389.03	$389.03	$389.03
25	$413.28	$413.28	$413.28	$413.28	$413.28	$413.28	$413.28	$413.28	$413.28	$413.28	$413.28	$413.28
26	$465.36	$465.36	$465.36	$465.36	$465.36	$465.36	$465.36	$465.36	$465.36	$465.36	$465.36	$465.36
27	$490.73	$490.73	$490.73	$490.73	$490.73	$490.73	$490.73	$490.73	$490.73	$490.73	$490.73	$490.73

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
28	$516.14	$516.14	$516.14	$516.14	$516.14	$516.14	$516.14	$516.14	$516.14	$516.14	$516.14	$516.14
29	$541.57	$541.57	$541.57	$541.57	$541.57	$541.57	$541.57	$541.57	$541.57	$541.57	$541.57	$541.57
30	$567.02	$567.02	$567.02	$567.02	$567.02	$567.02	$567.02	$567.02	$567.02	$567.02	$567.02	$567.02
31	$630.43	$630.43	$630.43	$630.43	$630.43	$630.43	$630.43	$630.43	$630.43	$630.43	$630.43	$630.43
32	$657.17	$657.17	$657.17	$657.17	$657.17	$657.17	$657.17	$657.17	$657.17	$657.17	$657.17	$657.17
33	$683.92	$683.92	$683.92	$683.92	$683.92	$683.92	$683.92	$683.92	$683.92	$683.92	$683.92	$683.92
34	$710.72	$710.72	$710.72	$710.72	$710.72	$710.72	$710.72	$710.72	$710.72	$710.72	$710.72	$710.72
35	$737.54	$737.54	$737.54	$737.54	$737.54	$737.54	$737.54	$737.54	$737.54	$737.54	$737.54	$737.54
36	$815.25	$815.25	$815.25	$815.25	$815.25	$815.25	$815.25	$815.25	$815.25	$815.25	$815.25	$815.25
37	$843.55	$843.55	$843.55	$843.55	$843.55	$843.55	$843.55	$843.55	$843.55	$843.55	$843.55	$843.55
38	$871.88	$871.88	$871.88	$871.88	$871.88	$871.88	$871.88	$871.88	$871.88	$871.88	$871.88	$871.88
39	$900.23	$900.23	$900.23	$900.23	$900.23	$900.23	$900.23	$900.23	$900.23	$900.23	$900.23	$900.23
40	$928.62	$928.62	$928.62	$928.62	$928.62	$928.62	$928.62	$928.62	$928.62	$928.62	$928.62	$928.62
41	$1,012.70	$1,012.70	$1,012.70	$1,012.70	$1,012.70	$1,012.70	$1,012.70	$1,012.70	$1,012.70	$1,012.70	$1,012.70	$1,012.70
42	$1,042.52	$1,042.52	$1,042.52	$1,042.52	$1,042.52	$1,042.52	$1,042.52	$1,042.52	$1,042.52	$1,042.52	$1,042.52	$1,042.52
43	$1,072.36	$1,072.36	$1,072.36	$1,072.36	$1,072.36	$1,072.36	$1,072.36	$1,072.36	$1,072.36	$1,072.36	$1,072.36	$1,072.36

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
44	$1,102.23	$1,102.23	$1,102.23	$1,102.23	$1,102.23	$1,102.23	$1,102.23	$1,102.23	$1,102.23	$1,102.23	$1,102.23	$1,102.23
45	$1,132.13	$1,132.13	$1,132.13	$1,132.13	$1,132.13	$1,132.13	$1,132.13	$1,132.13	$1,132.13	$1,132.13	$1,132.13	$1,132.13
46	$1,162.06	$1,162.06	$1,162.06	$1,162.06	$1,162.06	$1,162.06	$1,162.06	$1,162.06	$1,162.06	$1,162.06	$1,162.06	$1,162.06
47	$1,192.02	$1,192.02	$1,192.02	$1,192.02	$1,192.02	$1,192.02	$1,192.02	$1,192.02	$1,192.02	$1,192.02	$1,192.02	$1,192.02
48	$1,222.00	$1,222.00	$1,222.00	$1,222.00	$1,222.00	$1,222.00	$1,222.00	$1,222.00	$1,222.00	$1,222.00	$1,222.00	$1,222.00
49	$1,252.01	$1,252.01	$1,252.01	$1,252.01	$1,252.01	$1,252.01	$1,252.01	$1,252.01	$1,252.01	$1,252.01	$1,252.01	$1,252.01
50	$1,282.05	$1,282.05	$1,282.05	$1,282.05	$1,282.05	$1,282.05	$1,282.05	$1,282.05	$1,282.05	$1,282.05	$1,282.05	$1,282.05
51	$1,388.30	$1,388.30	$1,388.30	$1,388.30	$1,388.30	$1,388.30	$1,388.30	$1,388.30	$1,388.30	$1,388.30	$1,388.30	$1,388.30
52	$1,419.91	$1,419.91	$1,419.91	$1,419.91	$1,419.91	$1,419.91	$1,419.91	$1,419.91	$1,419.91	$1,419.91	$1,419.91	$1,419.91
53	$1,451.57	$1,451.57	$1,451.57	$1,451.57	$1,451.57	$1,451.57	$1,451.57	$1,451.57	$1,451.57	$1,451.57	$1,451.57	$1,451.57
54	$1,483.25	$1,483.25	$1,483.25	$1,483.25	$1,483.25	$1,483.25	$1,483.25	$1,483.25	$1,483.25	$1,483.25	$1,483.25	$1,483.25
55	$1,514.96	$1,514.96	$1,514.96	$1,514.96	$1,514.96	$1,514.96	$1,514.96	$1,514.96	$1,514.96	$1,514.96	$1,514.96	$1,514.96
56	$1,546.69	$1,546.69	$1,546.69	$1,546.69	$1,546.69	$1,546.69	$1,546.69	$1,546.69	$1,546.69	$1,546.69	$1,546.69	$1,546.69
57	$1,578.46	$1,578.46	$1,578.46	$1,578.46	$1,578.46	$1,578.46	$1,578.46	$1,578.46	$1,578.46	$1,578.46	$1,578.46	$1,578.46
58	$1,610.25	$1,610.25	$1,610.25	$1,610.25	$1,610.25	$1,610.25	$1,610.25	$1,610.25	$1,610.25	$1,610.25	$1,610.25	$1,610.25
59	$1,642.08	$1,642.08	$1,642.08	$1,642.08	$1,642.08	$1,642.08	$1,642.08	$1,642.08	$1,642.08	$1,642.08	$1,642.08	$1,642.08

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
60	$1,673.93	$1,673.93	$1,673.93	$1,673.93	$1,673.93	$1,673.93	$1,673.93	$1,673.93	$1,673.93	$1,673.93	$1,673.93	$1,673.93
61	$1,803.84	$1,803.84	$1,803.84	$1,803.84	$1,803.84	$1,803.84	$1,803.84	$1,803.84	$1,803.84	$1,803.84	$1,803.84	$1,803.84
62	$1,837.41	$1,837.41	$1,837.41	$1,837.41	$1,837.41	$1,837.41	$1,837.41	$1,837.41	$1,837.41	$1,837.41	$1,837.41	$1,837.41
63	$1,871.00	$1,871.00	$1,871.00	$1,871.00	$1,871.00	$1,871.00	$1,871.00	$1,871.00	$1,871.00	$1,871.00	$1,871.00	$1,871.00
64	$1,904.62	$1,904.62	$1,904.62	$1,904.62	$1,904.62	$1,904.62	$1,904.62	$1,904.62	$1,904.62	$1,904.62	$1,904.62	$1,904.62
65	$1,938.28	$1,938.28	$1,938.28	$1,938.28	$1,938.28	$1,938.28	$1,938.28	$1,938.28	$1,938.28	$1,938.28	$1,938.28	$1,938.28
66	$1,971.96	$1,971.96	$1,971.96	$1,971.96	$1,971.96	$1,971.96	$1,971.96	$1,971.96	$1,971.96	$1,971.96	$1,971.96	$1,971.96
67	$2,005.68	$2,005.68	$2,005.68	$2,005.68	$2,005.68	$2,005.68	$2,005.68	$2,005.68	$2,005.68	$2,005.68	$2,005.68	$2,005.68
68	$2,039.43	$2,039.43	$2,039.43	$2,039.43	$2,039.43	$2,039.43	$2,039.43	$2,039.43	$2,039.43	$2,039.43	$2,039.43	$2,039.43
69	$2,073.21	$2,073.21	$2,073.21	$2,073.21	$2,073.21	$2,073.21	$2,073.21	$2,073.21	$2,073.21	$2,073.21	$2,073.21	$2,073.21
70	$2,107.01	$2,107.01	$2,107.01	$2,107.01	$2,107.01	$2,107.01	$2,107.01	$2,107.01	$2,107.01	$2,107.01	$2,107.01	$2,107.01
71	$2,251.26	$2,251.26	$2,251.26	$2,251.26	$2,251.26	$2,251.26	$2,251.26	$2,251.26	$2,251.26	$2,251.26	$2,251.26	$2,251.26
72	$2,286.73	$2,286.73	$2,286.73	$2,286.73	$2,286.73	$2,286.73	$2,286.73	$2,286.73	$2,286.73	$2,286.73	$2,286.73	$2,286.73
73	$2,322.24	$2,322.24	$2,322.24	$2,322.24	$2,322.24	$2,322.24	$2,322.24	$2,322.24	$2,322.24	$2,322.24	$2,322.24	$2,322.24
74	$2,357.78	$2,357.78	$2,357.78	$2,357.78	$2,357.78	$2,357.78	$2,357.78	$2,357.78	$2,357.78	$2,357.78	$2,357.78	$2,357.78
75	$2,393.35	$2,393.35	$2,393.35	$2,393.35	$2,393.35	$2,393.35	$2,393.35	$2,393.35	$2,393.35	$2,393.35	$2,393.35	$2,393.35

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
76	$2,428.95	$2,428.95	$2,428.95	$2,428.95	$2,428.95	$2,428.95	$2,428.95	$2,428.95	$2,428.95	$2,428.95	$2,428.95	$2,428.95
77	$2,464.58	$2,464.58	$2,464.58	$2,464.58	$2,464.58	$2,464.58	$2,464.58	$2,464.58	$2,464.58	$2,464.58	$2,464.58	$2,464.58
78	$2,500.25	$2,500.25	$2,500.25	$2,500.25	$2,500.25	$2,500.25	$2,500.25	$2,500.25	$2,500.25	$2,500.25	$2,500.25	$2,500.25
79	$2,535.95	$2,535.95	$2,535.95	$2,535.95	$2,535.95	$2,535.95	$2,535.95	$2,535.95	$2,535.95	$2,535.95	$2,535.95	$2,535.95
80	$2,571.67	$2,571.67	$2,571.67	$2,571.67	$2,571.67	$2,571.67	$2,571.67	$2,571.67	$2,571.67	$2,571.67	$2,571.67	$2,571.67
81	$2,748.47	$2,748.47	$2,748.47	$2,748.47	$2,748.47	$2,748.47	$2,748.47	$2,748.47	$2,748.47	$2,748.47	$2,748.47	$2,748.47
82	$2,786.07	$2,786.07	$2,786.07	$2,786.07	$2,786.07	$2,786.07	$2,786.07	$2,786.07	$2,786.07	$2,786.07	$2,786.07	$2,786.07
83	$2,823.70	$2,823.70	$2,823.70	$2,823.70	$2,823.70	$2,823.70	$2,823.70	$2,823.70	$2,823.70	$2,823.70	$2,823.70	$2,823.70
84	$2,861.37	$2,861.37	$2,861.37	$2,861.37	$2,861.37	$2,861.37	$2,861.37	$2,861.37	$2,861.37	$2,861.37	$2,861.37	$2,861.37
85	$2,899.07	$2,899.07	$2,899.07	$2,899.07	$2,899.07	$2,899.07	$2,899.07	$2,899.07	$2,899.07	$2,899.07	$2,899.07	$2,899.07
86	$2,936.80	$2,936.80	$2,936.80	$2,936.80	$2,936.80	$2,936.80	$2,936.80	$2,936.80	$2,936.80	$2,936.80	$2,936.80	$2,936.80
87	$2,974.57	$2,974.57	$2,974.57	$2,974.57	$2,974.57	$2,974.57	$2,974.57	$2,974.57	$2,974.57	$2,974.57	$2,974.57	$2,974.57
88	$3,012.37	$3,012.37	$3,012.37	$3,012.37	$3,012.37	$3,012.37	$3,012.37	$3,012.37	$3,012.37	$3,012.37	$3,012.37	$3,012.37
89	$3,050.20	$3,050.20	$3,050.20	$3,050.20	$3,050.20	$3,050.20	$3,050.20	$3,050.20	$3,050.20	$3,050.20	$3,050.20	$3,050.20
90	$3,088.06	$3,088.06	$3,088.06	$3,088.06	$3,088.06	$3,088.06	$3,088.06	$3,088.06	$3,088.06	$3,088.06	$3,088.06	$3,088.06

En consumos mayores a 90 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 90	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	$36.02	$36.02	$36.02	$36.02	$36.02	$36.02	$36.02	$36.02	$36.02	$36.02	$36.02	$36.02

b) Comercial y de Servicios

Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$196.56	$196.56	$196.56	$196.56	$196.56	$196.56	$196.56	$196.56	$196.56	$196.56	$196.56	$196.56

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0												
1	$8.24	$8.24	$8.24	$8.24	$8.24	$8.24	$8.24	$8.24	$8.24	$8.24	$8.24	$8.24
2	$16.50	$16.50	$16.50	$16.50	$16.50	$16.50	$16.50	$16.50	$16.50	$16.50	$16.50	$16.50
3	$24.78	$24.78	$24.78	$24.78	$24.78	$24.78	$24.78	$24.78	$24.78	$24.78	$24.78	$24.78
4	$33.09	$33.09	$33.09	$33.09	$33.09	$33.09	$33.09	$33.09	$33.09	$33.09	$33.09	$33.09
5	$41.42	$41.42	$41.42	$41.42	$41.42	$41.42	$41.42	$41.42	$41.42	$41.42	$41.42	$41.42
6	$49.76	$49.76	$49.76	$49.76	$49.76	$49.76	$49.76	$49.76	$49.76	$49.76	$49.76	$49.76
7	$66.40	$66.40	$66.40	$66.40	$66.40	$66.40	$66.40	$66.40	$66.40	$66.40	$66.40	$66.40
8	$69.09	$69.09	$69.09	$69.09	$69.09	$69.09	$69.09	$69.09	$69.09	$69.09	$69.09	$69.09
9	$69.89	$69.89	$69.89	$69.89	$69.89	$69.89	$69.89	$69.89	$69.89	$69.89	$69.89	$69.89
10	$72.57	$72.57	$72.57	$72.57	$72.57	$72.57	$72.57	$72.57	$72.57	$72.57	$72.57	$72.57
11	$77.28	$77.28	$77.28	$77.28	$77.28	$77.28	$77.28	$77.28	$77.28	$77.28	$77.28	$77.28

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
12	$103.48	$103.48	$103.48	$103.48	$103.48	$103.48	$103.48	$103.48	$103.48	$103.48	$103.48	$103.48
13	$129.73	$129.73	$129.73	$129.73	$129.73	$129.73	$129.73	$129.73	$129.73	$129.73	$129.73	$129.73
14	$156.03	$156.03	$156.03	$156.03	$156.03	$156.03	$156.03	$156.03	$156.03	$156.03	$156.03	$156.03
15	$182.38	$182.38	$182.38	$182.38	$182.38	$182.38	$182.38	$182.38	$182.38	$182.38	$182.38	$182.38
16	$229.84	$229.84	$229.84	$229.84	$229.84	$229.84	$229.84	$229.84	$229.84	$229.84	$229.84	$229.84
17	$257.63	$257.63	$257.63	$257.63	$257.63	$257.63	$257.63	$257.63	$257.63	$257.63	$257.63	$257.63
18	$285.46	$285.46	$285.46	$285.46	$285.46	$285.46	$285.46	$285.46	$285.46	$285.46	$285.46	$285.46
19	$313.35	$313.35	$313.35	$313.35	$313.35	$313.35	$313.35	$313.35	$313.35	$313.35	$313.35	$313.35
20	$341.30	$341.30	$341.30	$341.30	$341.30	$341.30	$341.30	$341.30	$341.30	$341.30	$341.30	$341.30
21	$397.51	$397.51	$397.51	$397.51	$397.51	$397.51	$397.51	$397.51	$397.51	$397.51	$397.51	$397.51
22	$426.62	$426.62	$426.62	$426.62	$426.62	$426.62	$426.62	$426.62	$426.62	$426.62	$426.62	$426.62
23	$455.77	$455.77	$455.77	$455.77	$455.77	$455.77	$455.77	$455.77	$455.77	$455.77	$455.77	$455.77
24	$484.94	$484.94	$484.94	$484.94	$484.94	$484.94	$484.94	$484.94	$484.94	$484.94	$484.94	$484.94
25	$514.13	$514.13	$514.13	$514.13	$514.13	$514.13	$514.13	$514.13	$514.13	$514.13	$514.13	$514.13
26	$582.05	$582.05	$582.05	$582.05	$582.05	$582.05	$582.05	$582.05	$582.05	$582.05	$582.05	$582.05
27	$612.81	$612.81	$612.81	$612.81	$612.81	$612.81	$612.81	$612.81	$612.81	$612.81	$612.81	$612.81

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
28	$643.59	$643.59	$643.59	$643.59	$643.59	$643.59	$643.59	$643.59	$643.59	$643.59	$643.59	$643.59
29	$674.42	$674.42	$674.42	$674.42	$674.42	$674.42	$674.42	$674.42	$674.42	$674.42	$674.42	$674.42
30	$705.27	$705.27	$705.27	$705.27	$705.27	$705.27	$705.27	$705.27	$705.27	$705.27	$705.27	$705.27
31	$780.93	$780.93	$780.93	$780.93	$780.93	$780.93	$780.93	$780.93	$780.93	$780.93	$780.93	$780.93
32	$813.29	$813.29	$813.29	$813.29	$813.29	$813.29	$813.29	$813.29	$813.29	$813.29	$813.29	$813.29
33	$845.70	$845.70	$845.70	$845.70	$845.70	$845.70	$845.70	$845.70	$845.70	$845.70	$845.70	$845.70
34	$878.12	$878.12	$878.12	$878.12	$878.12	$878.12	$878.12	$878.12	$878.12	$878.12	$878.12	$878.12
35	$910.58	$910.58	$910.58	$910.58	$910.58	$910.58	$910.58	$910.58	$910.58	$910.58	$910.58	$910.58
36	$1,002.36	$1,002.36	$1,002.36	$1,002.36	$1,002.36	$1,002.36	$1,002.36	$1,002.36	$1,002.36	$1,002.36	$1,002.36	$1,002.36
37	$1,036.56	$1,036.56	$1,036.56	$1,036.56	$1,036.56	$1,036.56	$1,036.56	$1,036.56	$1,036.56	$1,036.56	$1,036.56	$1,036.56
38	$1,070.78	$1,070.78	$1,070.78	$1,070.78	$1,070.78	$1,070.78	$1,070.78	$1,070.78	$1,070.78	$1,070.78	$1,070.78	$1,070.78
39	$1,105.04	$1,105.04	$1,105.04	$1,105.04	$1,105.04	$1,105.04	$1,105.04	$1,105.04	$1,105.04	$1,105.04	$1,105.04	$1,105.04
40	$1,139.33	$1,139.33	$1,139.33	$1,139.33	$1,139.33	$1,139.33	$1,139.33	$1,139.33	$1,139.33	$1,139.33	$1,139.33	$1,139.33
41	$1,242.29	$1,242.29	$1,242.29	$1,242.29	$1,242.29	$1,242.29	$1,242.29	$1,242.29	$1,242.29	$1,242.29	$1,242.29	$1,242.29
42	$1,278.35	$1,278.35	$1,278.35	$1,278.35	$1,278.35	$1,278.35	$1,278.35	$1,278.35	$1,278.35	$1,278.35	$1,278.35	$1,278.35
43	$1,314.45	$1,314.45	$1,314.45	$1,314.45	$1,314.45	$1,314.45	$1,314.45	$1,314.45	$1,314.45	$1,314.45	$1,314.45	$1,314.45

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
44	$1,350.58	$1,350.58	$1,350.58	$1,350.58	$1,350.58	$1,350.58	$1,350.58	$1,350.58	$1,350.58	$1,350.58	$1,350.58	$1,350.58
45	$1,386.74	$1,386.74	$1,386.74	$1,386.74	$1,386.74	$1,386.74	$1,386.74	$1,386.74	$1,386.74	$1,386.74	$1,386.74	$1,386.74
46	$1,422.93	$1,422.93	$1,422.93	$1,422.93	$1,422.93	$1,422.93	$1,422.93	$1,422.93	$1,422.93	$1,422.93	$1,422.93	$1,422.93
47	$1,459.15	$1,459.15	$1,459.15	$1,459.15	$1,459.15	$1,459.15	$1,459.15	$1,459.15	$1,459.15	$1,459.15	$1,459.15	$1,459.15
48	$1,495.42	$1,495.42	$1,495.42	$1,495.42	$1,495.42	$1,495.42	$1,495.42	$1,495.42	$1,495.42	$1,495.42	$1,495.42	$1,495.42
49	$1,531.71	$1,531.71	$1,531.71	$1,531.71	$1,531.71	$1,531.71	$1,531.71	$1,531.71	$1,531.71	$1,531.71	$1,531.71	$1,531.71
50	$1,568.04	$1,568.04	$1,568.04	$1,568.04	$1,568.04	$1,568.04	$1,568.04	$1,568.04	$1,568.04	$1,568.04	$1,568.04	$1,568.04
51	$1,691.36	$1,691.36	$1,691.36	$1,691.36	$1,691.36	$1,691.36	$1,691.36	$1,691.36	$1,691.36	$1,691.36	$1,691.36	$1,691.36
52	$1,729.51	$1,729.51	$1,729.51	$1,729.51	$1,729.51	$1,729.51	$1,729.51	$1,729.51	$1,729.51	$1,729.51	$1,729.51	$1,729.51
53	$1,767.68	$1,767.68	$1,767.68	$1,767.68	$1,767.68	$1,767.68	$1,767.68	$1,767.68	$1,767.68	$1,767.68	$1,767.68	$1,767.68
54	$1,805.89	$1,805.89	$1,805.89	$1,805.89	$1,805.89	$1,805.89	$1,805.89	$1,805.89	$1,805.89	$1,805.89	$1,805.89	$1,805.89
55	$1,844.14	$1,844.14	$1,844.14	$1,844.14	$1,844.14	$1,844.14	$1,844.14	$1,844.14	$1,844.14	$1,844.14	$1,844.14	$1,844.14
56	$1,882.41	$1,882.41	$1,882.41	$1,882.41	$1,882.41	$1,882.41	$1,882.41	$1,882.41	$1,882.41	$1,882.41	$1,882.41	$1,882.41
57	$1,920.72	$1,920.72	$1,920.72	$1,920.72	$1,920.72	$1,920.72	$1,920.72	$1,920.72	$1,920.72	$1,920.72	$1,920.72	$1,920.72
58	$1,959.08	$1,959.08	$1,959.08	$1,959.08	$1,959.08	$1,959.08	$1,959.08	$1,959.08	$1,959.08	$1,959.08	$1,959.08	$1,959.08
59	$1,997.46	$1,997.46	$1,997.46	$1,997.46	$1,997.46	$1,997.46	$1,997.46	$1,997.46	$1,997.46	$1,997.46	$1,997.46	$1,997.46

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
60	$2,035.88	$2,035.88	$2,035.88	$2,035.88	$2,035.88	$2,035.88	$2,035.88	$2,035.88	$2,035.88	$2,035.88	$2,035.88	$2,035.88
61	$2,193.98	$2,193.98	$2,193.98	$2,193.98	$2,193.98	$2,193.98	$2,193.98	$2,193.98	$2,193.98	$2,193.98	$2,193.98	$2,193.98
62	$2,234.48	$2,234.48	$2,234.48	$2,234.48	$2,234.48	$2,234.48	$2,234.48	$2,234.48	$2,234.48	$2,234.48	$2,234.48	$2,234.48
63	$2,275.03	$2,275.03	$2,275.03	$2,275.03	$2,275.03	$2,275.03	$2,275.03	$2,275.03	$2,275.03	$2,275.03	$2,275.03	$2,275.03
64	$2,315.61	$2,315.61	$2,315.61	$2,315.61	$2,315.61	$2,315.61	$2,315.61	$2,315.61	$2,315.61	$2,315.61	$2,315.61	$2,315.61
65	$2,356.22	$2,356.22	$2,356.22	$2,356.22	$2,356.22	$2,356.22	$2,356.22	$2,356.22	$2,356.22	$2,356.22	$2,356.22	$2,356.22
66	$2,396.88	$2,396.88	$2,396.88	$2,396.88	$2,396.88	$2,396.88	$2,396.88	$2,396.88	$2,396.88	$2,396.88	$2,396.88	$2,396.88
67	$2,437.56	$2,437.56	$2,437.56	$2,437.56	$2,437.56	$2,437.56	$2,437.56	$2,437.56	$2,437.56	$2,437.56	$2,437.56	$2,437.56
68	$2,478.29	$2,478.29	$2,478.29	$2,478.29	$2,478.29	$2,478.29	$2,478.29	$2,478.29	$2,478.29	$2,478.29	$2,478.29	$2,478.29
69	$2,519.05	$2,519.05	$2,519.05	$2,519.05	$2,519.05	$2,519.05	$2,519.05	$2,519.05	$2,519.05	$2,519.05	$2,519.05	$2,519.05
70	$2,559.85	$2,559.85	$2,559.85	$2,559.85	$2,559.85	$2,559.85	$2,559.85	$2,559.85	$2,559.85	$2,559.85	$2,559.85	$2,559.85
71	$2,737.23	$2,737.23	$2,737.23	$2,737.23	$2,737.23	$2,737.23	$2,737.23	$2,737.23	$2,737.23	$2,737.23	$2,737.23	$2,737.23
72	$2,780.09	$2,780.09	$2,780.09	$2,780.09	$2,780.09	$2,780.09	$2,780.09	$2,780.09	$2,780.09	$2,780.09	$2,780.09	$2,780.09
73	$2,822.98	$2,822.98	$2,822.98	$2,822.98	$2,822.98	$2,822.98	$2,822.98	$2,822.98	$2,822.98	$2,822.98	$2,822.98	$2,822.98
74	$2,865.92	$2,865.92	$2,865.92	$2,865.92	$2,865.92	$2,865.92	$2,865.92	$2,865.92	$2,865.92	$2,865.92	$2,865.92	$2,865.92
75	$2,908.89	$2,908.89	$2,908.89	$2,908.89	$2,908.89	$2,908.89	$2,908.89	$2,908.89	$2,908.89	$2,908.89	$2,908.89	$2,908.89

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
76	$2,951.90	$2,951.90	$2,951.90	$2,951.90	$2,951.90	$2,951.90	$2,951.90	$2,951.90	$2,951.90	$2,951.90	$2,951.90	$2,951.90
77	$2,994.95	$2,994.95	$2,994.95	$2,994.95	$2,994.95	$2,994.95	$2,994.95	$2,994.95	$2,994.95	$2,994.95	$2,994.95	$2,994.95
78	$3,038.05	$3,038.05	$3,038.05	$3,038.05	$3,038.05	$3,038.05	$3,038.05	$3,038.05	$3,038.05	$3,038.05	$3,038.05	$3,038.05
79	$3,081.17	$3,081.17	$3,081.17	$3,081.17	$3,081.17	$3,081.17	$3,081.17	$3,081.17	$3,081.17	$3,081.17	$3,081.17	$3,081.17
80	$3,124.34	$3,124.34	$3,124.34	$3,124.34	$3,124.34	$3,124.34	$3,124.34	$3,124.34	$3,124.34	$3,124.34	$3,124.34	$3,124.34
81	$3,340.46	$3,340.46	$3,340.46	$3,340.46	$3,340.46	$3,340.46	$3,340.46	$3,340.46	$3,340.46	$3,340.46	$3,340.46	$3,340.46
82	$3,385.92	$3,385.92	$3,385.92	$3,385.92	$3,385.92	$3,385.92	$3,385.92	$3,385.92	$3,385.92	$3,385.92	$3,385.92	$3,385.92
83	$3,431.41	$3,431.41	$3,431.41	$3,431.41	$3,431.41	$3,431.41	$3,431.41	$3,431.41	$3,431.41	$3,431.41	$3,431.41	$3,431.41
84	$3,476.95	$3,476.95	$3,476.95	$3,476.95	$3,476.95	$3,476.95	$3,476.95	$3,476.95	$3,476.95	$3,476.95	$3,476.95	$3,476.95
85	$3,522.53	$3,522.53	$3,522.53	$3,522.53	$3,522.53	$3,522.53	$3,522.53	$3,522.53	$3,522.53	$3,522.53	$3,522.53	$3,522.53
86	$3,568.15	$3,568.15	$3,568.15	$3,568.15	$3,568.15	$3,568.15	$3,568.15	$3,568.15	$3,568.15	$3,568.15	$3,568.15	$3,568.15
87	$3,613.81	$3,613.81	$3,613.81	$3,613.81	$3,613.81	$3,613.81	$3,613.81	$3,613.81	$3,613.81	$3,613.81	$3,613.81	$3,613.81
88	$3,659.51	$3,659.51	$3,659.51	$3,659.51	$3,659.51	$3,659.51	$3,659.51	$3,659.51	$3,659.51	$3,659.51	$3,659.51	$3,659.51
89	$3,705.25	$3,705.25	$3,705.25	$3,705.25	$3,705.25	$3,705.25	$3,705.25	$3,705.25	$3,705.25	$3,705.25	$3,705.25	$3,705.25
90	$3,751.03	$3,751.03	$3,751.03	$3,751.03	$3,751.03	$3,751.03	$3,751.03	$3,751.03	$3,751.03	$3,751.03	$3,751.03	$3,751.03

En consumos mayores a 90 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 90	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m3	$42.85	$42.85	$42.85	$42.85	$42.85	$42.85	$42.85	$42.85	$42.85	$42.85	$42.85	$42.85

c) Mixto

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$182.00	$182.00	$182.00	$182.00	$182.00	$182.00	$182.00	$182.00	$182.00	$182.00	$182.00	$182.00

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0												
1	$5.88	$5.88	$5.88	$5.88	$5.88	$5.88	$5.88	$5.88	$5.88	$5.88	$5.88	$5.88
2	$11.88	$11.88	$11.88	$11.88	$11.88	$11.88	$11.88	$11.88	$11.88	$11.88	$11.88	$11.88
3	$17.98	$17.98	$17.98	$17.98	$17.98	$17.98	$17.98	$17.98	$17.98	$17.98	$17.98	$17.98
4	$24.22	$24.22	$24.22	$24.22	$24.22	$24.22	$24.22	$24.22	$24.22	$24.22	$24.22	$24.22
5	$30.57	$30.57	$30.57	$30.57	$30.57	$30.57	$30.57	$30.57	$30.57	$30.57	$30.57	$30.57
6	$37.03	$37.03	$37.03	$37.03	$37.03	$37.03	$37.03	$37.03	$37.03	$37.03	$37.03	$37.03
7	$43.62	$43.62	$43.62	$43.62	$43.62	$43.62	$43.62	$43.62	$43.62	$43.62	$43.62	$43.62
8	$50.03	$50.03	$50.03	$50.03	$50.03	$50.03	$50.03	$50.03	$50.03	$50.03	$50.03	$50.03
9	$56.49	$56.49	$56.49	$56.49	$56.49	$56.49	$56.49	$56.49	$56.49	$56.49	$56.49	$56.49
10	$65.70	$65.70	$65.70	$65.70	$65.70	$65.70	$65.70	$65.70	$65.70	$65.70	$65.70	$65.70
11	$68.78	$68.78	$68.78	$68.78	$68.78	$68.78	$68.78	$68.78	$68.78	$68.78	$68.78	$68.78

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
12	$92.78	$92.78	$92.78	$92.78	$92.78	$92.78	$92.78	$92.78	$92.78	$92.78	$92.78	$92.78
13	$116.82	$116.82	$116.82	$116.82	$116.82	$116.82	$116.82	$116.82	$116.82	$116.82	$116.82	$116.82
14	$140.92	$140.92	$140.92	$140.92	$140.92	$140.92	$140.92	$140.92	$140.92	$140.92	$140.92	$140.92
15	$165.06	$165.06	$165.06	$165.06	$165.06	$165.06	$165.06	$165.06	$165.06	$165.06	$165.06	$165.06
16	$206.06	$206.06	$206.06	$206.06	$206.06	$206.06	$206.06	$206.06	$206.06	$206.06	$206.06	$206.06
17	$231.35	$231.35	$231.35	$231.35	$231.35	$231.35	$231.35	$231.35	$231.35	$231.35	$231.35	$231.35
18	$256.70	$256.70	$256.70	$256.70	$256.70	$256.70	$256.70	$256.70	$256.70	$256.70	$256.70	$256.70
19	$282.09	$282.09	$282.09	$282.09	$282.09	$282.09	$282.09	$282.09	$282.09	$282.09	$282.09	$282.09
20	$307.53	$307.53	$307.53	$307.53	$307.53	$307.53	$307.53	$307.53	$307.53	$307.53	$307.53	$307.53
21	$358.34	$358.34	$358.34	$358.34	$358.34	$358.34	$358.34	$358.34	$358.34	$358.34	$358.34	$358.34
22	$384.83	$384.83	$384.83	$384.83	$384.83	$384.83	$384.83	$384.83	$384.83	$384.83	$384.83	$384.83
23	$411.35	$411.35	$411.35	$411.35	$411.35	$411.35	$411.35	$411.35	$411.35	$411.35	$411.35	$411.35
24	$437.89	$437.89	$437.89	$437.89	$437.89	$437.89	$437.89	$437.89	$437.89	$437.89	$437.89	$437.89
25	$464.45	$464.45	$464.45	$464.45	$464.45	$464.45	$464.45	$464.45	$464.45	$464.45	$464.45	$464.45
26	$527.61	$527.61	$527.61	$527.61	$527.61	$527.61	$527.61	$527.61	$527.61	$527.61	$527.61	$527.61
27	$555.66	$555.66	$555.66	$555.66	$555.66	$555.66	$555.66	$555.66	$555.66	$555.66	$555.66	$555.66
28	$583.72	$583.72	$583.72	$583.72	$583.72	$583.72	$583.72	$583.72	$583.72	$583.72	$583.72	$583.72

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
29	$611.82	$611.82	$611.82	$611.82	$611.82	$611.82	$611.82	$611.82	$611.82	$611.82	$611.82	$611.82
30	$639.94	$639.94	$639.94	$639.94	$639.94	$639.94	$639.94	$639.94	$639.94	$639.94	$639.94	$639.94
31	$711.79	$711.79	$711.79	$711.79	$711.79	$711.79	$711.79	$711.79	$711.79	$711.79	$711.79	$711.79
32	$741.40	$741.40	$741.40	$741.40	$741.40	$741.40	$741.40	$741.40	$741.40	$741.40	$741.40	$741.40
33	$771.02	$771.02	$771.02	$771.02	$771.02	$771.02	$771.02	$771.02	$771.02	$771.02	$771.02	$771.02
34	$800.68	$800.68	$800.68	$800.68	$800.68	$800.68	$800.68	$800.68	$800.68	$800.68	$800.68	$800.68
35	$830.37	$830.37	$830.37	$830.37	$830.37	$830.37	$830.37	$830.37	$830.37	$830.37	$830.37	$830.37
36	$911.37	$911.37	$911.37	$911.37	$911.37	$911.37	$911.37	$911.37	$911.37	$911.37	$911.37	$911.37
37	$942.56	$942.56	$942.56	$942.56	$942.56	$942.56	$942.56	$942.56	$942.56	$942.56	$942.56	$942.56
38	$973.78	$973.78	$973.78	$973.78	$973.78	$973.78	$973.78	$973.78	$973.78	$973.78	$973.78	$973.78
39	$1,005.02	$1,005.02	$1,005.02	$1,005.02	$1,005.02	$1,005.02	$1,005.02	$1,005.02	$1,005.02	$1,005.02	$1,005.02	$1,005.02
40	$1,036.31	$1,036.31	$1,036.31	$1,036.31	$1,036.31	$1,036.31	$1,036.31	$1,036.31	$1,036.31	$1,036.31	$1,036.31	$1,036.31
41	$1,134.81	$1,134.81	$1,134.81	$1,134.81	$1,134.81	$1,134.81	$1,134.81	$1,134.81	$1,134.81	$1,134.81	$1,134.81	$1,134.81
42	$1,167.81	$1,167.81	$1,167.81	$1,167.81	$1,167.81	$1,167.81	$1,167.81	$1,167.81	$1,167.81	$1,167.81	$1,167.81	$1,167.81
43	$1,200.85	$1,200.85	$1,200.85	$1,200.85	$1,200.85	$1,200.85	$1,200.85	$1,200.85	$1,200.85	$1,200.85	$1,200.85	$1,200.85
44	$1,233.91	$1,233.91	$1,233.91	$1,233.91	$1,233.91	$1,233.91	$1,233.91	$1,233.91	$1,233.91	$1,233.91	$1,233.91	$1,233.91

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
45	$1,267.00	$1,267.00	$1,267.00	$1,267.00	$1,267.00	$1,267.00	$1,267.00	$1,267.00	$1,267.00	$1,267.00	$1,267.00	$1,267.00
46	$1,300.14	$1,300.14	$1,300.14	$1,300.14	$1,300.14	$1,300.14	$1,300.14	$1,300.14	$1,300.14	$1,300.14	$1,300.14	$1,300.14
47	$1,333.29	$1,333.29	$1,333.29	$1,333.29	$1,333.29	$1,333.29	$1,333.29	$1,333.29	$1,333.29	$1,333.29	$1,333.29	$1,333.29
48	$1,366.48	$1,366.48	$1,366.48	$1,366.48	$1,366.48	$1,366.48	$1,366.48	$1,366.48	$1,366.48	$1,366.48	$1,366.48	$1,366.48
49	$1,399.69	$1,399.69	$1,399.69	$1,399.69	$1,399.69	$1,399.69	$1,399.69	$1,399.69	$1,399.69	$1,399.69	$1,399.69	$1,399.69
50	$1,432.94	$1,432.94	$1,432.94	$1,432.94	$1,432.94	$1,432.94	$1,432.94	$1,432.94	$1,432.94	$1,432.94	$1,432.94	$1,432.94
51	$1,544.80	$1,544.80	$1,544.80	$1,544.80	$1,544.80	$1,544.80	$1,544.80	$1,544.80	$1,544.80	$1,544.80	$1,544.80	$1,544.80
52	$1,579.69	$1,579.69	$1,579.69	$1,579.69	$1,579.69	$1,579.69	$1,579.69	$1,579.69	$1,579.69	$1,579.69	$1,579.69	$1,579.69
53	$1,614.60	$1,614.60	$1,614.60	$1,614.60	$1,614.60	$1,614.60	$1,614.60	$1,614.60	$1,614.60	$1,614.60	$1,614.60	$1,614.60
54	$1,649.55	$1,649.55	$1,649.55	$1,649.55	$1,649.55	$1,649.55	$1,649.55	$1,649.55	$1,649.55	$1,649.55	$1,649.55	$1,649.55
55	$1,684.54	$1,684.54	$1,684.54	$1,684.54	$1,684.54	$1,684.54	$1,684.54	$1,684.54	$1,684.54	$1,684.54	$1,684.54	$1,684.54
56	$1,719.56	$1,719.56	$1,719.56	$1,719.56	$1,719.56	$1,719.56	$1,719.56	$1,719.56	$1,719.56	$1,719.56	$1,719.56	$1,719.56
57	$1,754.59	$1,754.59	$1,754.59	$1,754.59	$1,754.59	$1,754.59	$1,754.59	$1,754.59	$1,754.59	$1,754.59	$1,754.59	$1,754.59
58	$1,789.67	$1,789.67	$1,789.67	$1,789.67	$1,789.67	$1,789.67	$1,789.67	$1,789.67	$1,789.67	$1,789.67	$1,789.67	$1,789.67
59	$1,824.78	$1,824.78	$1,824.78	$1,824.78	$1,824.78	$1,824.78	$1,824.78	$1,824.78	$1,824.78	$1,824.78	$1,824.78	$1,824.78
60	$1,859.93	$1,859.93	$1,859.93	$1,859.93	$1,859.93	$1,859.93	$1,859.93	$1,859.93	$1,859.93	$1,859.93	$1,859.93	$1,859.93

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
61	$1,998.17	$1,998.17	$1,998.17	$1,998.17	$1,998.17	$1,998.17	$1,998.17	$1,998.17	$1,998.17	$1,998.17	$1,998.17	$1,998.17
62	$2,035.11	$2,035.11	$2,035.11	$2,035.11	$2,035.11	$2,035.11	$2,035.11	$2,035.11	$2,035.11	$2,035.11	$2,035.11	$2,035.11
63	$2,072.10	$2,072.10	$2,072.10	$2,072.10	$2,072.10	$2,072.10	$2,072.10	$2,072.10	$2,072.10	$2,072.10	$2,072.10	$2,072.10
64	$2,109.11	$2,109.11	$2,109.11	$2,109.11	$2,109.11	$2,109.11	$2,109.11	$2,109.11	$2,109.11	$2,109.11	$2,109.11	$2,109.11
65	$2,146.15	$2,146.15	$2,146.15	$2,146.15	$2,146.15	$2,146.15	$2,146.15	$2,146.15	$2,146.15	$2,146.15	$2,146.15	$2,146.15
66	$2,183.23	$2,183.23	$2,183.23	$2,183.23	$2,183.23	$2,183.23	$2,183.23	$2,183.23	$2,183.23	$2,183.23	$2,183.23	$2,183.23
67	$2,220.34	$2,220.34	$2,220.34	$2,220.34	$2,220.34	$2,220.34	$2,220.34	$2,220.34	$2,220.34	$2,220.34	$2,220.34	$2,220.34
68	$2,257.49	$2,257.49	$2,257.49	$2,257.49	$2,257.49	$2,257.49	$2,257.49	$2,257.49	$2,257.49	$2,257.49	$2,257.49	$2,257.49
69	$2,294.66	$2,294.66	$2,294.66	$2,294.66	$2,294.66	$2,294.66	$2,294.66	$2,294.66	$2,294.66	$2,294.66	$2,294.66	$2,294.66
70	$2,331.87	$2,331.87	$2,331.87	$2,331.87	$2,331.87	$2,331.87	$2,331.87	$2,331.87	$2,331.87	$2,331.87	$2,331.87	$2,331.87
71	$2,501.44	$2,501.44	$2,501.44	$2,501.44	$2,501.44	$2,501.44	$2,501.44	$2,501.44	$2,501.44	$2,501.44	$2,501.44	$2,501.44
72	$2,540.65	$2,540.65	$2,540.65	$2,540.65	$2,540.65	$2,540.65	$2,540.65	$2,540.65	$2,540.65	$2,540.65	$2,540.65	$2,540.65
73	$2,579.89	$2,579.89	$2,579.89	$2,579.89	$2,579.89	$2,579.89	$2,579.89	$2,579.89	$2,579.89	$2,579.89	$2,579.89	$2,579.89
74	$2,619.16	$2,619.16	$2,619.16	$2,619.16	$2,619.16	$2,619.16	$2,619.16	$2,619.16	$2,619.16	$2,619.16	$2,619.16	$2,619.16
75	$2,658.47	$2,658.47	$2,658.47	$2,658.47	$2,658.47	$2,658.47	$2,658.47	$2,658.47	$2,658.47	$2,658.47	$2,658.47	$2,658.47
76	$2,697.81	$2,697.81	$2,697.81	$2,697.81	$2,697.81	$2,697.81	$2,697.81	$2,697.81	$2,697.81	$2,697.81	$2,697.81	$2,697.81

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
77	$2,737.19	$2,737.19	$2,737.19	$2,737.19	$2,737.19	$2,737.19	$2,737.19	$2,737.19	$2,737.19	$2,737.19	$2,737.19	$2,737.19
78	$2,776.60	$2,776.60	$2,776.60	$2,776.60	$2,776.60	$2,776.60	$2,776.60	$2,776.60	$2,776.60	$2,776.60	$2,776.60	$2,776.60
79	$2,816.05	$2,816.05	$2,816.05	$2,816.05	$2,816.05	$2,816.05	$2,816.05	$2,816.05	$2,816.05	$2,816.05	$2,816.05	$2,816.05
80	$2,855.54	$2,855.54	$2,855.54	$2,855.54	$2,855.54	$2,855.54	$2,855.54	$2,855.54	$2,855.54	$2,855.54	$2,855.54	$2,855.54
81	$3,043.82	$3,043.82	$3,043.82	$3,043.82	$3,043.82	$3,043.82	$3,043.82	$3,043.82	$3,043.82	$3,043.82	$3,043.82	$3,043.82
82	$3,085.28	$3,085.28	$3,085.28	$3,085.28	$3,085.28	$3,085.28	$3,085.28	$3,085.28	$3,085.28	$3,085.28	$3,085.28	$3,085.28
83	$3,126.78	$3,126.78	$3,126.78	$3,126.78	$3,126.78	$3,126.78	$3,126.78	$3,126.78	$3,126.78	$3,126.78	$3,126.78	$3,126.78
84	$3,168.31	$3,168.31	$3,168.31	$3,168.31	$3,168.31	$3,168.31	$3,168.31	$3,168.31	$3,168.31	$3,168.31	$3,168.31	$3,168.31
85	$3,209.89	$3,209.89	$3,209.89	$3,209.89	$3,209.89	$3,209.89	$3,209.89	$3,209.89	$3,209.89	$3,209.89	$3,209.89	$3,209.89
86	$3,251.49	$3,251.49	$3,251.49	$3,251.49	$3,251.49	$3,251.49	$3,251.49	$3,251.49	$3,251.49	$3,251.49	$3,251.49	$3,251.49
87	$3,293.14	$3,293.14	$3,293.14	$3,293.14	$3,293.14	$3,293.14	$3,293.14	$3,293.14	$3,293.14	$3,293.14	$3,293.14	$3,293.14
88	$3,334.81	$3,334.81	$3,334.81	$3,334.81	$3,334.81	$3,334.81	$3,334.81	$3,334.81	$3,334.81	$3,334.81	$3,334.81	$3,334.81
89	$3,376.54	$3,376.54	$3,376.54	$3,376.54	$3,376.54	$3,376.54	$3,376.54	$3,376.54	$3,376.54	$3,376.54	$3,376.54	$3,376.54
90	$3,418.29	$3,418.29	$3,418.29	$3,418.29	$3,418.29	$3,418.29	$3,418.29	$3,418.29	$3,418.29	$3,418.29	$3,418.29	$3,418.29

En consumos mayores a 90 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de90	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio m3	$41.42	$41.42	$41.42	$41.42	$41.42	$41.42	$41.42	$41.42	$41.42	$41.42	$41.42	$41.42

d) Industrial

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$530.40	$530.40	$530.40	$530.40	$530.40	$530.40	$530.40	$530.40	$530.40	$530.40	$530.40	$530.40

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0												
1	$8.79	$8.79	$8.79	$8.79	$8.79	$8.79	$8.79	$8.79	$8.79	$8.79	$8.79	$8.79
2	$18.46	$18.46	$18.46	$18.46	$18.46	$18.46	$18.46	$18.46	$18.46	$18.46	$18.46	$18.46
3	$29.01	$29.01	$29.01	$29.01	$29.01	$29.01	$29.01	$29.01	$29.01	$29.01	$29.01	$29.01
4	$40.44	$40.44	$40.44	$40.44	$40.44	$40.44	$40.44	$40.44	$40.44	$40.44	$40.44	$40.44
5	$52.74	$52.74	$52.74	$52.74	$52.74	$52.74	$52.74	$52.74	$52.74	$52.74	$52.74	$52.74
6	$65.92	$65.92	$65.92	$65.92	$65.92	$65.92	$65.92	$65.92	$65.92	$65.92	$65.92	$65.92
7	$79.99	$79.99	$79.99	$79.99	$79.99	$79.99	$79.99	$79.99	$79.99	$79.99	$79.99	$79.99
8	$94.92	$94.92	$94.92	$94.92	$94.92	$94.92	$94.92	$94.92	$94.92	$94.92	$94.92	$94.92
9	$110.74	$110.74	$110.74	$110.74	$110.74	$110.74	$110.74	$110.74	$110.74	$110.74	$110.74	$110.74
10	$127.44	$127.44	$127.44	$127.44	$127.44	$127.44	$127.44	$127.44	$127.44	$127.44	$127.44	$127.44
11	$145.02	$145.02	$145.02	$145.02	$145.02	$145.02	$145.02	$145.02	$145.02	$145.02	$145.02	$145.02

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
12	$163.48	$163.48	$163.48	$163.48	$163.48	$163.48	$163.48	$163.48	$163.48	$163.48	$163.48	$163.48
13	$182.81	$182.81	$182.81	$182.81	$182.81	$182.81	$182.81	$182.81	$182.81	$182.81	$182.81	$182.81
14	$203.03	$203.03	$203.03	$203.03	$203.03	$203.03	$203.03	$203.03	$203.03	$203.03	$203.03	$203.03
15	$224.12	$224.12	$224.12	$224.12	$224.12	$224.12	$224.12	$224.12	$224.12	$224.12	$224.12	$224.12
16	$239.84	$239.84	$239.84	$239.84	$239.84	$239.84	$239.84	$239.84	$239.84	$239.84	$239.84	$239.84
17	$242.99	$242.99	$242.99	$242.99	$242.99	$242.99	$242.99	$242.99	$242.99	$242.99	$242.99	$242.99
18	$246.13	$246.13	$246.13	$246.13	$246.13	$246.13	$246.13	$246.13	$246.13	$246.13	$246.13	$246.13
19	$249.26	$249.26	$249.26	$249.26	$249.26	$249.26	$249.26	$249.26	$249.26	$249.26	$249.26	$249.26
20	$252.40	$252.40	$252.40	$252.40	$252.40	$252.40	$252.40	$252.40	$252.40	$252.40	$252.40	$252.40
21	$267.70	$267.70	$267.70	$267.70	$267.70	$267.70	$267.70	$267.70	$267.70	$267.70	$267.70	$267.70
22	$268.09	$268.09	$268.09	$268.09	$268.09	$268.09	$268.09	$268.09	$268.09	$268.09	$268.09	$268.09
23	$268.48	$268.48	$268.48	$268.48	$268.48	$268.48	$268.48	$268.48	$268.48	$268.48	$268.48	$268.48
24	$268.87	$268.87	$268.87	$268.87	$268.87	$268.87	$268.87	$268.87	$268.87	$268.87	$268.87	$268.87
25	$269.27	$269.27	$269.27	$269.27	$269.27	$269.27	$269.27	$269.27	$269.27	$269.27	$269.27	$269.27
26	$305.24	$305.24	$305.24	$305.24	$305.24	$305.24	$305.24	$305.24	$305.24	$305.24	$305.24	$305.24
27	$338.96	$338.96	$338.96	$338.96	$338.96	$338.96	$338.96	$338.96	$338.96	$338.96	$338.96	$338.96

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
28	$372.69	$372.69	$372.69	$372.69	$372.69	$372.69	$372.69	$372.69	$372.69	$372.69	$372.69	$372.69
29	$406.47	$406.47	$406.47	$406.47	$406.47	$406.47	$406.47	$406.47	$406.47	$406.47	$406.47	$406.47
30	$440.28	$440.28	$440.28	$440.28	$440.28	$440.28	$440.28	$440.28	$440.28	$440.28	$440.28	$440.28
31	$546.73	$546.73	$546.73	$546.73	$546.73	$546.73	$546.73	$546.73	$546.73	$546.73	$546.73	$546.73
32	$582.97	$582.97	$582.97	$582.97	$582.97	$582.97	$582.97	$582.97	$582.97	$582.97	$582.97	$582.97
33	$619.26	$619.26	$619.26	$619.26	$619.26	$619.26	$619.26	$619.26	$619.26	$619.26	$619.26	$619.26
34	$655.57	$655.57	$655.57	$655.57	$655.57	$655.57	$655.57	$655.57	$655.57	$655.57	$655.57	$655.57
35	$691.92	$691.92	$691.92	$691.92	$691.92	$691.92	$691.92	$691.92	$691.92	$691.92	$691.92	$691.92
36	$817.87	$817.87	$817.87	$817.87	$817.87	$817.87	$817.87	$817.87	$817.87	$817.87	$817.87	$817.87
37	$856.81	$856.81	$856.81	$856.81	$856.81	$856.81	$856.81	$856.81	$856.81	$856.81	$856.81	$856.81
38	$895.79	$895.79	$895.79	$895.79	$895.79	$895.79	$895.79	$895.79	$895.79	$895.79	$895.79	$895.79
39	$934.81	$934.81	$934.81	$934.81	$934.81	$934.81	$934.81	$934.81	$934.81	$934.81	$934.81	$934.81
40	$973.88	$973.88	$973.88	$973.88	$973.88	$973.88	$973.88	$973.88	$973.88	$973.88	$973.88	$973.88
41	$1,126.24	$1,126.24	$1,126.24	$1,126.24	$1,126.24	$1,126.24	$1,126.24	$1,126.24	$1,126.24	$1,126.24	$1,126.24	$1,126.24
42	$1,168.18	$1,168.18	$1,168.18	$1,168.18	$1,168.18	$1,168.18	$1,168.18	$1,168.18	$1,168.18	$1,168.18	$1,168.18	$1,168.18
43	$1,210.16	$1,210.16	$1,210.16	$1,210.16	$1,210.16	$1,210.16	$1,210.16	$1,210.16	$1,210.16	$1,210.16	$1,210.16	$1,210.16

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
44	$1,252.19	$1,252.19	$1,252.19	$1,252.19	$1,252.19	$1,252.19	$1,252.19	$1,252.19	$1,252.19	$1,252.19	$1,252.19	$1,252.19
45	$1,294.25	$1,294.25	$1,294.25	$1,294.25	$1,294.25	$1,294.25	$1,294.25	$1,294.25	$1,294.25	$1,294.25	$1,294.25	$1,294.25
46	$1,336.36	$1,336.36	$1,336.36	$1,336.36	$1,336.36	$1,336.36	$1,336.36	$1,336.36	$1,336.36	$1,336.36	$1,336.36	$1,336.36
47	$1,378.49	$1,378.49	$1,378.49	$1,378.49	$1,378.49	$1,378.49	$1,378.49	$1,378.49	$1,378.49	$1,378.49	$1,378.49	$1,378.49
48	$1,420.67	$1,420.67	$1,420.67	$1,420.67	$1,420.67	$1,420.67	$1,420.67	$1,420.67	$1,420.67	$1,420.67	$1,420.67	$1,420.67
49	$1,462.88	$1,462.88	$1,462.88	$1,462.88	$1,462.88	$1,462.88	$1,462.88	$1,462.88	$1,462.88	$1,462.88	$1,462.88	$1,462.88
50	$1,505.14	$1,505.14	$1,505.14	$1,505.14	$1,505.14	$1,505.14	$1,505.14	$1,505.14	$1,505.14	$1,505.14	$1,505.14	$1,505.14
51	$1,690.19	$1,690.19	$1,690.19	$1,690.19	$1,690.19	$1,690.19	$1,690.19	$1,690.19	$1,690.19	$1,690.19	$1,690.19	$1,690.19
52	$1,735.39	$1,735.39	$1,735.39	$1,735.39	$1,735.39	$1,735.39	$1,735.39	$1,735.39	$1,735.39	$1,735.39	$1,735.39	$1,735.39
53	$1,780.64	$1,780.64	$1,780.64	$1,780.64	$1,780.64	$1,780.64	$1,780.64	$1,780.64	$1,780.64	$1,780.64	$1,780.64	$1,780.64
54	$1,825.92	$1,825.92	$1,825.92	$1,825.92	$1,825.92	$1,825.92	$1,825.92	$1,825.92	$1,825.92	$1,825.92	$1,825.92	$1,825.92
55	$1,871.24	$1,871.24	$1,871.24	$1,871.24	$1,871.24	$1,871.24	$1,871.24	$1,871.24	$1,871.24	$1,871.24	$1,871.24	$1,871.24
56	$1,916.60	$1,916.60	$1,916.60	$1,916.60	$1,916.60	$1,916.60	$1,916.60	$1,916.60	$1,916.60	$1,916.60	$1,916.60	$1,916.60
57	$1,962.00	$1,962.00	$1,962.00	$1,962.00	$1,962.00	$1,962.00	$1,962.00	$1,962.00	$1,962.00	$1,962.00	$1,962.00	$1,962.00
58	$2,007.45	$2,007.45	$2,007.45	$2,007.45	$2,007.45	$2,007.45	$2,007.45	$2,007.45	$2,007.45	$2,007.45	$2,007.45	$2,007.45
59	$2,052.94	$2,052.94	$2,052.94	$2,052.94	$2,052.94	$2,052.94	$2,052.94	$2,052.94	$2,052.94	$2,052.94	$2,052.94	$2,052.94

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
60	$2,098.47	$2,098.47	$2,098.47	$2,098.47	$2,098.47	$2,098.47	$2,098.47	$2,098.47	$2,098.47	$2,098.47	$2,098.47	$2,098.47
61	$2,335.05	$2,335.05	$2,335.05	$2,335.05	$2,335.05	$2,335.05	$2,335.05	$2,335.05	$2,335.05	$2,335.05	$2,335.05	$2,335.05
62	$2,383.88	$2,383.88	$2,383.88	$2,383.88	$2,383.88	$2,383.88	$2,383.88	$2,383.88	$2,383.88	$2,383.88	$2,383.88	$2,383.88
63	$2,432.76	$2,432.76	$2,432.76	$2,432.76	$2,432.76	$2,432.76	$2,432.76	$2,432.76	$2,432.76	$2,432.76	$2,432.76	$2,432.76
64	$2,481.68	$2,481.68	$2,481.68	$2,481.68	$2,481.68	$2,481.68	$2,481.68	$2,481.68	$2,481.68	$2,481.68	$2,481.68	$2,481.68
65	$2,530.64	$2,530.64	$2,530.64	$2,530.64	$2,530.64	$2,530.64	$2,530.64	$2,530.64	$2,530.64	$2,530.64	$2,530.64	$2,530.64
66	$2,579.65	$2,579.65	$2,579.65	$2,579.65	$2,579.65	$2,579.65	$2,579.65	$2,579.65	$2,579.65	$2,579.65	$2,579.65	$2,579.65
67	$2,628.70	$2,628.70	$2,628.70	$2,628.70	$2,628.70	$2,628.70	$2,628.70	$2,628.70	$2,628.70	$2,628.70	$2,628.70	$2,628.70
68	$2,677.80	$2,677.80	$2,677.80	$2,677.80	$2,677.80	$2,677.80	$2,677.80	$2,677.80	$2,677.80	$2,677.80	$2,677.80	$2,677.80
69	$2,726.94	$2,726.94	$2,726.94	$2,726.94	$2,726.94	$2,726.94	$2,726.94	$2,726.94	$2,726.94	$2,726.94	$2,726.94	$2,726.94
70	$2,776.13	$2,776.13	$2,776.13	$2,776.13	$2,776.13	$2,776.13	$2,776.13	$2,776.13	$2,776.13	$2,776.13	$2,776.13	$2,776.13
71	$3,063.88	$3,063.88	$3,063.88	$3,063.88	$3,063.88	$3,063.88	$3,063.88	$3,063.88	$3,063.88	$3,063.88	$3,063.88	$3,063.88
72	$3,116.63	$3,116.63	$3,116.63	$3,116.63	$3,116.63	$3,116.63	$3,116.63	$3,116.63	$3,116.63	$3,116.63	$3,116.63	$3,116.63
73	$3,169.42	$3,169.42	$3,169.42	$3,169.42	$3,169.42	$3,169.42	$3,169.42	$3,169.42	$3,169.42	$3,169.42	$3,169.42	$3,169.42
74	$3,222.26	$3,222.26	$3,222.26	$3,222.26	$3,222.26	$3,222.26	$3,222.26	$3,222.26	$3,222.26	$3,222.26	$3,222.26	$3,222.26
75	$3,275.15	$3,275.15	$3,275.15	$3,275.15	$3,275.15	$3,275.15	$3,275.15	$3,275.15	$3,275.15	$3,275.15	$3,275.15	$3,275.15

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
76	$3,328.08	$3,328.08	$3,328.08	$3,328.08	$3,328.08	$3,328.08	$3,328.08	$3,328.08	$3,328.08	$3,328.08	$3,328.08	$3,328.08
77	$3,381.06	$3,381.06	$3,381.06	$3,381.06	$3,381.06	$3,381.06	$3,381.06	$3,381.06	$3,381.06	$3,381.06	$3,381.06	$3,381.06
78	$3,434.09	$3,434.09	$3,434.09	$3,434.09	$3,434.09	$3,434.09	$3,434.09	$3,434.09	$3,434.09	$3,434.09	$3,434.09	$3,434.09
79	$3,487.17	$3,487.17	$3,487.17	$3,487.17	$3,487.17	$3,487.17	$3,487.17	$3,487.17	$3,487.17	$3,487.17	$3,487.17	$3,487.17
80	$3,540.30	$3,540.30	$3,540.30	$3,540.30	$3,540.30	$3,540.30	$3,540.30	$3,540.30	$3,540.30	$3,540.30	$3,540.30	$3,540.30
81	$3,876.51	$3,876.51	$3,876.51	$3,876.51	$3,876.51	$3,876.51	$3,876.51	$3,876.51	$3,876.51	$3,876.51	$3,876.51	$3,876.51
82	$3,933.34	$3,933.34	$3,933.34	$3,933.34	$3,933.34	$3,933.34	$3,933.34	$3,933.34	$3,933.34	$3,933.34	$3,933.34	$3,933.34
83	$3,990.24	$3,990.24	$3,990.24	$3,990.24	$3,990.24	$3,990.24	$3,990.24	$3,990.24	$3,990.24	$3,990.24	$3,990.24	$3,990.24
84	$4,047.19	$4,047.19	$4,047.19	$4,047.19	$4,047.19	$4,047.19	$4,047.19	$4,047.19	$4,047.19	$4,047.19	$4,047.19	$4,047.19
85	$4,104.18	$4,104.18	$4,104.18	$4,104.18	$4,104.18	$4,104.18	$4,104.18	$4,104.18	$4,104.18	$4,104.18	$4,104.18	$4,104.18
86	$4,161.23	$4,161.23	$4,161.23	$4,161.23	$4,161.23	$4,161.23	$4,161.23	$4,161.23	$4,161.23	$4,161.23	$4,161.23	$4,161.23
87	$4,218.32	$4,218.32	$4,218.32	$4,218.32	$4,218.32	$4,218.32	$4,218.32	$4,218.32	$4,218.32	$4,218.32	$4,218.32	$4,218.32
88	$4,275.47	$4,275.47	$4,275.47	$4,275.47	$4,275.47	$4,275.47	$4,275.47	$4,275.47	$4,275.47	$4,275.47	$4,275.47	$4,275.47
89	$4,332.67	$4,332.67	$4,332.67	$4,332.67	$4,332.67	$4,332.67	$4,332.67	$4,332.67	$4,332.67	$4,332.67	$4,332.67	$4,332.67
90	$4,389.92	$4,389.92	$4,389.92	$4,389.92	$4,389.92	$4,389.92	$4,389.92	$4,389.92	$4,389.92	$4,389.92	$4,389.92	$4,389.92

En consumos mayores a 90 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 90	Enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m3	$52.74	$52.74	$52.74	$52.74	$52.74	$52.74	$52.74	$52.74	$52.74	$52.74	$52.74	$52.74

II. Cuota fija mensual por el servicio de agua potable no medido.

Doméstica

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
a) Lote baldío	$176.28	$176.28	$176.28	$176.28	$176.28	$176.28	$176.28	$176.28	$176.28	$176.28	$176.28	$176.28
b) Tarifa especial	$181.22	$181.22	$181.22	$181.22	$181.22	$181.22	$181.22	$181.22	$181.22	$181.22	$181.22	$181.22
c) Mínima	$286.98	$286.98	$286.98	$286.98	$286.98	$286.98	$286.98	$286.98	$286.98	$286.98	$286.98	$286.98
d) Media	$348.31	$348.31	$348.31	$348.31	$348.31	$348.31	$348.31	$348.31	$348.31	$348.31	$348.31	$348.31
e) Normal	$785.18	$785.18	$785.18	$785.18	$785.18	$785.18	$785.18	$785.18	$785.18	$785.18	$785.18	$785.18

Comercial y de servicios

Concepto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
a) Seco	$349.04	$349.04	$349.04	$349.04	$349.04	$349.04	$349.04	$349.04	$349.04	$349.04	$349.04	$349.04
b) Bajo uso	$429.74	$429.74	$429.74	$429.74	$429.74	$429.74	$429.74	$429.74	$429.74	$429.74	$429.74	$429.74
c) Uso medio	$679.89	$679.89	$679.89	$679.89	$679.89	$679.89	$679.89	$679.89	$679.89	$679.89	$679.89	$679.89
d) Para proceso	$971.60	$971.60	$971.60	$971.60	$971.60	$971.60	$971.60	$971.60	$971.60	$971.60	$971.60	$971.60

Concepto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
e) Alto consumo	$1,164.31	$1,164.31	$1,164.31	$1,164.31	$1,164.31	$1,164.31	$1,164.31	$1,164.31	$1,164.31	$1,164.31	$1,164.31	$1,164.31

Para servicio doméstico:

Se considera tarifa mínima para casa habitada por una sola familia.

Se considera tarifa media para casa habitada por dos familias.

Se considera tarifa normal para casa habitada por más de dos familias.

Para comercios y servicios:

Se considera comercio seco: Tiendas de abarrotes, locales de ropa.

Se considera bajo uso: Para casa habitación con comercio seco.

Se considera uso medio: Para cantinas, restaurantes, salones de fiesta y establos hasta con 10 cabezas de ganado.

Se considera alto consumo: Para hospitales, escuelas particulares, tortillerías, auto lavados y establos con más de 10 cabezas de ganado.

Tarifa especial:

Las tarifas para instituciones de beneficencia y doméstica especiales se asignarán previa elaboración de un estudio socioeconómico en el que se constate el motivo por el que se justifica la asignación de una tarifa especial.

Las tarifas contenidas de las fracciones I y II de este artículo se les aplicará el Factor de Recuperación Tarifario, con el objeto de hacer más equitativo y transparente el incremento mensual en las tarifas de agua potable. Los edificios

públicos de todos los niveles, incluyendo las escuelas públicas, no estarán exentos de pago por los servicios de agua y drenaje que reciban; la tarifa aplicable será la cuota contenida en la fracción I, aplicándose la "Comercial y de servicios" de acuerdo al servicio medido.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m^3 por alumno por turno	0.44 m^3	0.55 m^3	0.66 m^3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico correspondiente al doméstico.

III. Cuota mensual por el servicio de drenaje y alcantarillado.

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de consumo de agua potable. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV. Cuota mensual por el servicio de tratamiento de agua residual.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua, éste será adicional al servicio de mantenimiento del alcantarillado. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

V. Contratos de agua potable para todos los giros.

Diámetro en pulgadas

½ especial	½ en terracería	½ en concreto	1 a 2
$2,139.23	$3,169.12	$5,660.01	$6,792.45

Especial: Este cobro se hará a personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico o regularización de toma.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adq uiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago incluye materiales e instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI. Contratos de descarga para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato para descarga de 6"	$621.05
b) Contrato para descarga de 8"	$1,037.03

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½"	$529.61
b) Para tomas de ¾"	$644.68
c) Para tomas de 1"	$883.32
d) Válvula limitadora	$159.07

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½"	$713.79	$1,471.50
b) Para tomas de ¾"	$780.74	$2,365.33
c) Para tomas de 1"	$2,783.96	$3,897.55
d) Reparación de medidor	$408.16	$0.00

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC

	Descarga Normal Pavimento	Descarga Normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	$4,154.60	$4,075.45	$761.78	$747.27
Descarga de 8"	$4,566.41	$4,479.46	$830.06	$814.25

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie. Este cobro incluye la reposición de concreto, el cual será obligatorio realizarlo por parte del organismo una vez realizado el pago por el usuario.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$11.50
b) Constancia de no adeudo	Constancia	$113.00
c) Cambio de titular	Toma	$79.54
d) Suspensión voluntaria	Cuota	$226.05

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario, directamente en el organismo, en el momento que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y ésta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante el organismo operador.

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Por m3 de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	$8.77
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m2	$3.50
c) Limpieza de descarga sanitaria con varilla para todos los giros por hora	$565.13

Concepto	Importe
d) Limpieza de descarga sanitaria en cabecera, por hora	$793.29
e) Limpieza de descarga sanitaria en comunidad, por hora	$1,245.41
f) Limpieza de descarga sanitaria con camión de succión, todos los giros, por hora	$2,716.93
g) Reconexión de toma en la red, por toma	$533.73
h) Reconexión de drenaje, por descarga	$588.14
i) Reubicación del medidor, por toma	$678.18
j) Agua para pipas (sin transporte), por m3	$22.86
k) Agua para pipas (con transporte) por 10 m3	$1,130.30
l) Renta de rotomartillo, por hora	$890.33
m) Renta de cortadora, por hora	$890.33
n) Reparación de rompimiento de red	$1,472.07
ñ) Cambio de manguera en mal estado hasta 5 metros	$396.60
o) Cambio de manguera en mal estado mayor a 5 metros por metro excedente	$79.30
p) Transporte de agua a colonia popular por 10 m^3	$565.04

Las tomas canceladas por adeudo se reconectarán con servicio medido, pagando el usuario el costo del medidor y el cuadro, en caso de que no lo tengan.

XII. Derechos de incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

a) Cobro de lote para vivienda, para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1) Popular	$4,958.92	$2,166.75	$7,125.67
2) Interés Social	$6,428.22	$2,808.75	$9,236.97
3) Residencial C	$8,264.86	$3,611.26	$11,876.12
4) Residencial B	$9,183.18	$4,012.51	$13,195.69
5) Residencial A	$10,101.50	$4,413.76	$14,515.26
6) Campestre	$12,856.45	-	$12,856.45

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se regirán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de exportación	m3 anual	$6.27
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	$144,840.07

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m2	Carta	$650.42
b) Por cada metro excedente	m2	$2.55

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de $7,656.02.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de $252.78 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos para fraccionamientos	Importe
c) En proyectos de hasta 50 lotes	$4,220.90
d) Por cada lote excedente	$27.23
e) Por supervisión de obra o lote/mes	$136.06
Recepción de obras para fraccionamientos	
f) Recepción de obras hasta de 50 lotes	$13,946.98
g) Recepción de lote o vivienda excedente	$54.39

Para efectos de cobro por revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establecen en los incisos **c)** y **d)**.

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Incorporación de nuevos desarrollos	Litro por segundo
a) A las redes de agua potable	$791,447.97
b) A las redes de drenaje sanitario	$432,270.00

XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	$1,697.59	$565.13	$2,262.72
b) Interés Social	$3,467.06	$1,289.37	$4,756.43
c) Residencial C	$4,238.75	$1,599.23	$5,837.98
d) Residencial B	$5,032.06	$1,644.80	$6,676.86
e) Residencial A	$6,710.79	$2,524.40	$9,235.19
f) Campestre	$9,052.97	-	$9,052.97

XVI. Por la venta de agua tratada.

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m3	$4.50

XVII. Descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos:

a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 150 a 300 el 14% sobre monto facturado

2. De 301 a 2000 el 18% sobre monto facturado

3. Más de 2000 el 20% sobre monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidróge**no)** fuera del rango permisible $0.37 por m^3.

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga $0.64 por kilogramo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 30. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA:

I. Curso de capacitación artística	$679.22
II. Curso de computación y uso de internet	$679.22
III. Curso de verano	$226.74

IV. Servicio de biblioteca	Exento

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS DE ASISTENCIA

Artículo 31. Los derechos por la prestación de servicios de asistencia se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Por el servicio de guardería otorgando los descuentos que deriven de estudios socioeconómicos (Mensualmente)	$694.50
Cursos de capacitación para población abierta	$29.58

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
EVENTOS PUBLICOS LOCALES

Artículo 32. Por el otorgamiento de permisos para eventos públicos se cobrará sobre la siguiente tabla:

I. Permiso de Cierre de calle de vialidad por evento de particulares, deportivos y religiosos.	$300.00
II. Permiso por exhibición de Autos y Motocicletas (por día)	$400.00

CAPÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Artículo 33. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo;

III. Por la del remate;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 39. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 40. La cuota mínima anual, que se pagará dentro del primer bimestre del año, será de $333.15 de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Además de los casos previstos en el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, tributarán bajo la cuota mínima del impuesto predial los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre del año 2026, tendrán un descuento del 15% de su importe en el mes de Enero y un 10 % los que cubran en el mes de Febrero, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 42. No se causará este impuesto tratándose de adquisiciones de inmuebles que haya realizado la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público, y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso; asimismo, en las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos de los contratos de arrendamiento financiero.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 43. Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de aquellos inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 44. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales tendrán los siguientes descuentos especiales:

I. A los usuarios que hagan su pago anualizado, se les otorgará el descuento del 15% en el mes de enero y del 10% en el mes de febrero, asegurándose de que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año en curso. Estos descuentos anualizados no aplican para la tarifa especial.

II. Para jubilados, pensionados y personas con discapacidad es aplicable la tarifa especial solamente para casa habitación y no se les podrá hacer extensivo a una toma comercial, industrial o mixta. El beneficio se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita mediante la presentación de su credencial de elector y complementariamente deberá comprobar que es de su propiedad o que la renta, presentando copia de su recibo predial o contrato de arrendamiento según corresponda, quien goce de este descuento no puede obtener el descuento por pago anualizado.

III. Los usuarios que sean beneficiados con esta tarifa, excepto en el caso de lotes baldíos y casas deshabitadas, pagarán mensualmente la cantidad que corresponda y en caso de que tributen mediante servicio medido, a los primeros veinte metros cúbicos mensuales se les hará un descuento del 50% y a partir del metro cúbico veintiuno pagarán la tarifa que corresponda al servicio medido.

IV. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

Con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano al agua y en el ámbito estricto de su autonomía hacendaria, los Ayuntamientos podrán establecer tratamientos fiscales preferenciales adicionales respecto de las cuotas, tarifas o derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y

saneamiento, a favor de personas adultas mayores y personas con discapacidad, exclusivamente en lo relativo al uso doméstico.

Para tales efectos, el Ayuntamiento deberá definir criterios de evaluación socioeconómica que permitan identificar de manera objetiva a las personas beneficiarias, considerando, entre otros elementos, su nivel de ingresos, en su caso condición de discapacidad y las circunstancias particulares de su hogar. Dichos criterios deberán asegurar que el tratamiento fiscal preferencial se otorgue con apego a los principios de equidad, proporcionalidad y sostenibilidad financiera.

Los criterios aprobados por el Ayuntamiento serán de carácter público y verificable, a fin de garantizar la transparencia en su aplicación y el uso responsable de los recursos municipales vinculados a la prestación de los servicios referidos.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 45. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 46. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo el monto de la cuota mínima anual:

URBANO

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL
$0.01	$333.15	$16.02
$333.16	$461.53	$22.40
$461.54	$1,307.70	$36.81

$1,307.71	$2,153.84	$72.01
$2,153.85	$3,000.02	$107.18
$3,000.03	$3,846.17	$142.40
$3,846.18	$4,692.31	$177.61
$4,692.32	$5,538.49	$212.80
$5,538.50	$6,384.63	$248.00
$6,384.64	$7,230.79	$283.19
$7,230.80	$8,076.92	$318.39
$8,076.93	$8,923.10	$353.60
$8,923.11	$9,769.25	$388.81
$9,769.26	$10,615.39	$424.00
$10,615.40	en adelante	$459.20

RÚSTICO

Límite Inferior	**Límite Superior**	**Cuota Fija anual**
$0.01	$333.15	$16.02
$333.16	$430.79	$22.40
$430.80	$1,046.16	$30.41
$1,046.17	$1,661.55	$56.00
$1,661.56	$2,276.92	$81.60

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija anual
$2,276.93	$2,892.30	$107.18
$2,892.31	$3,507.69	$132.78
$3,507.70	$3,661.55	$158.40
$3,661.56	$4,738.47	$184.00
$4,738.48	$5,353.88	$209.59
$5,353.89	$5,200.00	$235.22
$5,200.01	$6,584.64	$260.79
$6,584.65	$7,200.02	$286.40
$7,200.03	$7,815.40	$311.99
$7,815.41	$8,430.80	$337.58
$8,430.81	$9,046.17	$363.20
$9,046.18	$9,661.56	$388.81
$9,661.57	$10,276.95	$414.40
$10,276.96	$10,892.33	$440.01
$10,892.34	$11,507.71	$465.61
$11,507.72	$12,123.12	$491.19
$12,123.13	$12,738.50	$516.80
$12,738.51	$13,353.89	$542.39
$13,353.90	$13,969.29	$568.01

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija anual
$13,969.30	$14,584.65	$593.61
$14,584.66	$15,200.05	$619.22
$15,200.06	$15,815.44	$644.82
$15,815.45	$16,430.81	$670.42
$16,430.82	$17,046.20	$696.00
$17,046.21	$17,661.59	$721.58
$17,661.60	$18,276.97	$747.19
$18,276.98	$18,892.36	$772.80
$18,892.37	$19,507.76	$650.49
$19,507.77	$20,123.14	$824.00
$20,123.15	$20,738.53	$849.61
$20,738.54	$21,353.90	$875.21
$21,353.91	$21,969.27	$900.79
$21,969.28	$22,584.67	$926.40
$22,584.68	$23,200.05	$952.00
$23,200.06	en adelante	$977.61

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 47. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 23 de esta Ley.

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 48. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de esta Ley cuando el solicitante las requiera para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales. Para obtener este beneficio el solicitante deberá acreditar ante la tesorería municipal que se encuentra en los supuestos previstos en este artículo.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 49. Tratándose de los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, las tarifas contenidas en los artículos 20 y 31 de esta Ley, así como en las Disposiciones Administrativas de Recaudación del Municipio de Villagrán Guanajuato, se condonarán total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que practiquen las trabajadoras sociales de esta Institución, en base a los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;

II. Número de dependientes económicos;

III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;

IV. Zona habitacional; y

V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Criterio	Puntos por criterio	Rango		Puntos por rango
I. Ingreso Familiar (semanal)	40	0.00	500.00	40
		500.01	600.00	30
		600.01	700.00	20
		700.01	800.00	10
		800.01	900.00	5
		900.01	En adelante	0
II. Número de Dependientes económicos	20	6-7		20
		4-5		10
		2-3		5
III. Grado de Escolaridad	10	Ninguno		10
		Primaria		5
		Secundaria		4
		Preparatoria o Bachillerato		3
		Licenciatura		2
IV. Acceso a los Sistemas de salud	10	Ninguno		10
		Seguro social		10
		Medico particular		5
		IMSS		1
		ISSSTE		1
V. Condiciones De vivienda	10	Habitación mala		10
		Habitación regular		5
		Habitación buena		1
		Comercial mala		5
		Comercial regular		1
		Comercial buena		1
VI. Edad del Solicitante	10	Mayor de 60		10
		40-59		5
		18-39		1
		Menor de 18		10

De acuerdo a los puntos obtenidos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

0 a 20	0%
21 a 40	25%
41 a 60	50%
61 a 80	75%
81 en adelante	100%

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 50. Los derechos por los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura establecidos en el artículo 31 fracciones I y II, podrán liquidarse en mensualidades de $113.38 cada una.

Con el fin de asegurar el acceso efectivo a los servicios que ofrecen las bibliotecas públicas y las casas de la cultura, en su caso, los Ayuntamientos podrán establecer tratamientos fiscales preferenciales adicionales a los previstos en este ordenamiento, dirigidos específicamente a niñas, niños y adolescentes. Para tal efecto, el Ayuntamiento, en ejercicio de su autonomía hacendaria, determinará las condiciones, requisitos y modalidades que, en cada caso, sean procedentes.

CAPÍTULO DÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 51. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 52. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2026, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 11 DE DICIEMBRE DE 2025

DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS
Presidente

DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES
Vicepresidente

DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Primera secretaria

DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria